



1 **REPERTORIO N°173.-**

2 **vvl**

3

4

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

5

6

ESTATUTOS

7

-DE-

8

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CON ALCALDE MAPUCHE

9

10

11 EN ANGOL, REPUBLICA DE CHILE, a veintiocho de Enero del año
12 dos mil dieciséis, ante mí, **ESMIRNA VIDAL MORAGA**, Abogado,
13 Notario Público Titular de las comunas de Angol y Renaico, con
14 oficio en esta ciudad, calle Manuel Bunster número trescientos
15 cuarenta y uno, comparece, don **MAURICIO JAVIER VERGARA**
16 **MONTECINOS**, chileno, casado, economista, cedula nacional de
17 identidad número catorce millones cincuenta y nueve mil quinientos
18 noventa y cinco guión cero, en su calidad de Secretario Ejecutivo de
19 la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CON ALCALDE**
20 **MAPUCHE**, rol único tributario número sesenta y cinco millones
21 ochenta y un mil novecientos treinta y dos guión dos, ambos con
22 domicilio en la ciudad de Renaico, calle Comercio número
23 doscientos seis de la comuna de Renaico, el compareciente mayor de
24 edad, quien acredita su identidad con la cedula antes anotada, que
25 exhibe en este acto y declara pertenecerle, expone: **PRIMERO:** Que
26 encontrándose debidamente facultado viene en reducir a escritura
27 pública lo siguiente: **“ESTATUTOS “ASOCIACION DE**
28 **MUNICIPALIDADES CON ALCALDE MAPUCHE” TÍTULO I,**
29 **NOMBRE, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS ARTÍCULO UNO.-**
30 **NOMBRE, DOMICILIO, VIGENCIA:** Constitúyase una Asociación de

1 Municipalidades, en adelante la "Asociación", de duración indefinida,
2 regida por la Ley NÚMERO DIECIOCHO MIL SEISCIENTO NOVENTA
3 Y CINCO Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada
4 por la Ley NÚMERO VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE, y su
5 Reglamento contenido en el Decreto Supremo Número mil ciento
6 sesenta y uno de dos mil doce, y por estos estatutos, denominada
7 ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES CON ALCALDE MAPUCHE"
8 ,que tendrá como domicilio para todos los efectos legales la comuna
9 de Renaico y sucursal Temuco, pasaje Antumalal cero mil sesenta,
10 Región de la Araucanía. ARTÍCULO DOS.- FINALIDADES Y
11 OBJETIVOS: a) La atención de servicios comunes. b) La ejecución
12 de obras de desarrollo local. c) El fortalecimiento de los instrumentos
13 de gestión. d) La realización de programas vinculados a la protección
14 del medio ambiente, al turismo, a la salud o a otros fines que le sean
15 propios. e) La capacitación y el perfeccionamiento del personal
16 municipal, como también de alcaldes y concejales. f) La
17 coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de
18 perfeccionar el régimen municipal". ARTÍCULO TRES.- ACCIONES Y
19 ACTIVIDADES: Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación
20 podrá realizar las siguientes acciones y/o actividades: Definir y
21 explicitar a).- Adquirir bienes muebles e inmuebles. b).- Contratar
22 servicios y profesionales. c).- Enajenar bienes muebles e inmuebles
23 de su propiedad. d).- Desarrollar por si o a través de terceros
24 acciones de capacitación dirigidas a funcionario, concejales y
25 alcaldes. e).- Percibir ingresos por concepto de cuotas de carácter
26 ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en el
27 presente estatuto. f).- Percibir ingresos con carácter de donación por
28 parte de terceros, sean estas instituciones, publicas privadas o
29 personas naturales de acuerdo a la normativa legal vigente. g).-
30 Percibir aportes de bienes físicos muebles e inmuebles en calidad de



1 donaciones, prestamos y/o comodatos de acuerdo a la normativa
2 legal vigente. h).- Presentar proyectos a entidades nacionales e
3 internacionales, sean estas de carácter pública o privado; los cuales
4 podrá ejecutar en forma directa o a través de terceros contratados
5 para el efecto. i).- Desarrollar estudios por si o través de terceros en
6 materia inherente al desarrollo local. j).- Desarrollar cualquier acción
7 tendiente a la mejora de la gestión municipal previamente acordada
8 como área de interés por parte del directorio. TÍTULO II AFILIACION,
9 DESAFILIACION, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
10 ASOCIADOS. ARTICULO CUATRO.- ASOCIADOS: Podrán asociarse,
11 aquellos municipios que adhieran con los principios, fundamentos y
12 objetivos de la Asociación y que hagan suyos los presentes estatutos.
13 Con acuerdo del directorio tomado por mayoría simple. ARTÍCULO
14 CINCO.- DERECHOS: Serán derechos de las municipalidades
15 asociadas: a) Participar en las asambleas, pudiendo ejercer su
16 derecho a voto sólo aquellas Municipalidades que se encuentren al
17 día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Aquellas
18 municipalidades que no se encuentren al día en las citadas cuotas
19 sólo tendrán derecho a voz; b) Que sus representantes puedan elegir,
20 ser elegidos como miembros del directorio, y ser informadas sobre el
21 funcionamiento y marcha de la Asociación. ARTÍCULO SEIS.-
22 OBLIGACIONES: Serán obligaciones de las municipalidades
23 asociadas: a) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la
24 asamblea y por el directorio, de conformidad con los respectivos
25 estatutos; b) Colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y
26 programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus
27 objetivos; c) Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias;
28 d) Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias
29 y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la
30 Asamblea; e) Prestar, a través de sus unidades internas toda la

1 colaboración necesaria para apoyar los programas e iniciativas que
2 lleve adelante la Asociación, y f) Cumplir con las disposiciones
3 contenidas en los estatutos. TÍTULO III ORGANOS DE DIRECCION
4 ASAMBLEA, DIRECTORIO, SECRETARIO EJECUTIVO ARTÍCULO
5 SIETE.- LA ASAMBLEA: La Asamblea es la máxima autoridad de la
6 asociación, es la reunión pública en la que pueden participar todas
7 las municipalidades que integran la Asociación representadas por
8 sus respectivos Alcaldes con voz y voto. Sin perjuicio que, en
9 ausencia de éste, se disponga por acuerdo del respectivo Concejo
10 Municipal, previa propuesta del alcalde, que sea representado por
11 uno de los concejales. Con todo, los concejales de las
12 municipalidades socias podrán asistir a las asambleas con derecho a
13 voz. En las asambleas, cada municipalidad asociada dispondrá de
14 un voto. ARTÍCULO OCHO.- QUÓRUM a) El quórum para sesionar
15 en asamblea ordinaria será la mayoría absoluta de los socios b) El
16 quórum para tomar acuerdos será de mayoría simple de los
17 asistentes a la sesión respectiva. c) Para sesionar en asamblea
18 extraordinaria se requerirá un quórum de mayoría absoluta de los
19 miembros de los asociados. ARTÍCULO NUEVE.- CITACIÓN: a) La
20 citación a asambleas de socios se efectuará a través de carta
21 certificada enviada por el secretario del directorio o a través de
22 correo electrónico dirigido por éste a la dirección que la
23 municipalidad respectiva designe. Además, podrá comunicarse
24 mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional
25 de la asociación. b) La convocatoria deberá efectuarse con una
26 anticipación no inferior a cinco días antes de su realización. c) No
27 obstante, los socios podrán auto convocarse a una asamblea y, se
28 entenderán válidamente celebradas aquellas a las que concurran la
29 totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere
30 cumplido con las formalidades requeridas para su citación.



1 ARTÍCULO DIEZ.-a) Las asambleas serán presididas por el
2 Presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia
3 de éste por el Vicepresidente. b) De lo tratado en ellas se dejará
4 constancia en libro especial de actas que será llevado por el
5 Secretario del directorio. c) En dichas actas podrán los socios
6 asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a
7 sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación,
8 constitución, y funcionamiento de la misma. ARTÍCULO ONCE.-
9 COMPETENCIA ASAMBLEA: A la Asamblea le corresponderá, sin
10 perjuicio de otras acciones: a) Elegir al directorio cada cuatro años
11 en la primera asamblea del año correspondiente; b) Aprobar el
12 programa anual de actividades; c) Aprobar, en el mes de diciembre
13 de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán
14 pagar para el financiamiento de la Asociación; d) Aprobar el
15 proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones; e)
16 Acordar la disolución de la Asociación; f) Aprobar la incorporación de
17 la Asociación a algún organismo nacional o internacional que
18 propenda a sus fines; g) Aprobar cuotas extraordinarias para
19 proyectos o servicios específicos; h) Aprobar cualquier reforma a los
20 estatutos de la Asociación, el quórum para ello será mayoría simple
21 de los asistentes a la sesión respectiva; i) Aprobar los reglamentos
22 que se estimen necesario; j) Aprobar las rendiciones de cuentas que
23 correspondan; k) Aprobar la incorporación y desafiliación, voluntaria
24 o forzada, de los municipios a la Asociación; l) Aprobar la elección y
25 destitución del Secretario Ejecutivo; y m) En general, adoptar todos
26 los acuerdos que el Presidente, con la anuencia del directorio,
27 someta a su aprobación y que sean necesarios para
28 el buen funcionamiento y cumplimiento de sus finalidades y
29 objetivos. ARTÍCULO DOCE.- MATERIAS A TRATAR: a) Asambleas
30 ordinarias: Las asambleas ordinarias se realizarán dos veces al año,

1 sin perjuicio que en asamblea extraordinaria con la mayoría
2 absoluta de los miembros asociados se podrá convocar a una sesión
3 ordinaria especial y en ellas se tratarán las materias a que se
4 refieren las letras a, b, c, d, i, j, k, m del artículo once del presente
5 estatuto. B) Asambleas extraordinarias: Por su parte, las asambleas
6 extraordinarias, se realizarán cuando lo convoque su Presidente o a
7 petición de la mayoría de sus miembros, y se tratarán las materias a
8 que se refieren las letras e, f, g, h, l del artículo once antes citado.
9 En las asambleas cada municipalidad que forme parte de la
10 asociación dispondrá de un voto. ARTÍCULO TRECE.- DIRECTORIO
11 COMPOSICIÓN: a) La dirección superior de la Asociación
12 corresponderá a un directorio que podrá ser integrado por alcaldes y
13 concejales. b) El directorio estará compuesto por un mínimo de cinco
14 miembros: los cargos a proveer serán; Presidente, Vicepresidente,
15 Secretario, Tesorero y Director. c) Los cargos de Presidente y
16 Vicepresidente, solo podrán ser ocupados por Alcaldes, en tanto, los
17 de Secretario, Tesorero y Director, por Alcalde o Concejales. d) El
18 directorio sesionará donde lo determine su Presidente, con una
19 frecuencia de cada seis meses, salvo que existan materias que
20 ameriten ser convocadas con mayor periodicidad. ARTÍCULO
21 CATORCE.- FACULTADES DEL DIRECTORIO: Al directorio le
22 corresponderá: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan
23 sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar
24 los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus
25 facultades de administración en el Presidente; c) Autorizar al
26 Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades
27 delegadas por éste; d) Redactar los reglamentos que se estimen
28 necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, de los
29 diversos órganos y departamentos que se creen para el cumplimiento
30 de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la



1 Asamblea; e) Aprobar cada año, a más tardar en el mes de
2 diciembre, los proyectos que se ejecutaran; f) Aprobar durante el mes
3 de marzo de cada año, la contabilidad, inventario, balance del
4 ejercicio y demás estados financieros de la Asociación; g) Disponer la
5 suspensión de los socios de acuerdo con el Título VIII del presente
6 estatuto; y h) Proponer la expulsión de aquellos municipios que no
7 cumplan con el Reglamento o los presentes estatutos. i) Designa a
8 los remplazantes del mismo en caso de ausencia o impedimento
9 ARTÍCULO QUINCE.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: a) En su
10 primera sesión la asamblea debe elegir un directorio provisional, y
11 dentro de los noventa días siguientes debe elegir su directorio
12 definitivo. b) La Asociación será presidida por uno de los alcaldes de
13 las municipalidades asociadas, quien también será el Presidente del
14 directorio. c) El Presidente del directorio será quien resulte electo de
15 entre sus pares por mayoría simple en la asamblea ordinaria
16 correspondiente indicada en ARTÍCULO once. Letra a) d) Serán
17 funciones del Presidente de directorio: uno) Ejecutar los acuerdos de
18 la asamblea respecto de la administración del patrimonio de la
19 Asociación, sin perjuicio de las funciones que los estatutos
20 encomienden a otras personas o las que designe la Asamblea; dos)
21 Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación;
22 tres) Presidir el directorio y las asambleas de socios, sean éstas
23 ordinarias o extraordinarias; cuatro) Convocar a Asamblea cuando
24 corresponda de acuerdo con los estatutos; cinco) Organizar los
25 trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la
26 Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su
27 ejecución; seis) Velar por el cumplimiento de los estatutos,
28 reglamentos y acuerdos de la Asociación; siete) Nombrar las
29 comisiones de trabajo que sean pertinentes; ocho) Firmar la
30 documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar

1 a la Asociación; nueve) Dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria,
2 de la marcha de la Institución y demás estados financieros de la
3 Asociación; diez) Hacer entrega de toda la información que la
4 Contraloría General de la República, en ejercicio de sus
5 atribuciones, le solicite; once) Proponer a la Asamblea la elección de
6 Secretario Ejecutivo y su remoción; doce) Delegar parte o todas las
7 facultades de administración y representación propias y las que el
8 directorio le delegue, en el Secretario Ejecutivo; y trece) Las demás
9 atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

10 ARTÍCULO DIECISÉIS.- VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO: El
11 Vicepresidente será elegido de entre sus pares por mayoría simple en
12 la asamblea ordinaria correspondiente indicada en ARTÍCULO
13 ONCE. Letra a) Al Vicepresidente le corresponderá asumir las
14 funciones del Presidente cuando éste se encuentre ausente o
15 impedido de ejercer el cargo en forma transitoria. ARTÍCULO
16 DIECISIETE.- SECRETARIO DEL DIRECTORIO: a) El Secretario de
17 la Asociación será elegido por mayoría simple en la asamblea
18 ordinaria correspondiente indicada en ARTÍCULO ONCE. Letra a)
19 b) El Secretario de la Asociación será el Ministro de Fe de la misma,
20 y velará por la correcta elaboración de las actas de las sesiones del
21 directorio, de las asambleas ordinarias y extraordinarias, y que se
22 cumpla el quórum para sesionar y para alcanzar acuerdos
23 válidamente. Asimismo. c) Al Secretario, le corresponderá citar a las
24 asambleas en la forma consignada en los presentes estatutos. d) El
25 Secretario de la Asociación asumirá las funciones del Vicepresidente
26 cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en
27 forma transitoria. ARTÍCULO DIECIOCHO.- TESORERO DEL
28 DIRECTORIO: a) El Tesorero será elegido de entre sus pares por
29 mayoría simple en la asamblea ordinaria correspondiente indicada
30 en ARTÍCULO once. Letra a). b) Al Tesorero le corresponderá velar

ESMIRNA VIDAL MORAGA

NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA ANGOL

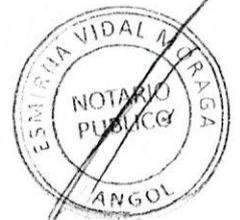


1 por que se cumpla el presupuesto del año y visar el proyecto de
2 presupuesto que el Secretario Ejecutivo presente al directorio para
3 su aprobación. c) El Tesorero asumirá las funciones del Secretario de
4 la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de
5 ejercer el cargo. d) Si el impedimento para ejercer el cargo es
6 definitivo el Tesorero automáticamente asumirá el cargo de
7 Secretario de la Asociación por el tiempo restante para el que este
8 fue elegido. ARTÍCULO DIECINUEVE.- DIRECTOR a) El cargo de
9 Director será uno, y este será elegido de entre sus pares por mayoría
10 simple en la asamblea ordinaria correspondiente indicada en
11 ARTÍCULO once. Letra a) b) El Director asumirá las funciones del
12 Tesorero de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o
13 impedido de ejercer el cargo de forma transitoria. c) Si el
14 impedimento para ejercer el cargo es definitivo, su reemplazante
15 será designado por el directorio en sesión extraordinaria convocada
16 para el efecto y se designara de entre sus pares, por mayoría simple
17 de los asistentes en elección directa a efectuar en la misma sesión.
18 ARTÍCULO VEINTE.- SECRETARIO EJECUTIVO: El Secretario
19 Ejecutivo será propuesto por el presidente del directorio, quien
20 deberá presentarlo al directorio en sesión extraordinaria citada para
21 el efecto. Este será el responsable de la conducción administrativa
22 de la Asociación y tendrá el carácter de gerente, con las funciones
23 que el Presidente, el directorio y los presentes estatutos le asignen.
24 Su cargo podrá ser remunerado, si así lo determina el directorio y no
25 formará parte de éste. ARTÍCULO VEINTIUNO.- COMPETENCIA
26 SECRETARIO EJECUTIVO: Al Secretario Ejecutivo le corresponderá,
27 entre otras obligaciones: Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del
28 directorio y de la Asamblea de socias, velando especialmente por la
29 ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación;
30 Proponer al directorio todas aquellas materias que estime

1 imprescindible, ser sometidas a la aprobación de la Asamblea;
2 Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas ordinarias y
3 extraordinarias sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de
4 aquellas y mantener su archivo; Actuar por mandato del Presidente
5 en cuanto a la administración de la Asociación, ante los órganos e
6 instituciones con los cuales se relacione; Ejercer en nombre del
7 Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos
8 determinados, previo otorgamiento de poderes especiales; Llevar un
9 registro de las municipalidades socias, el cual será público y deberá
10 consignar, a lo menos, la siguiente información: I) Fecha de
11 incorporación de las municipalidades a la Asociación; II) Copia del
12 acta de la respectiva sesión de Concejo Municipal en que la
13 municipalidad acordó crear o incorporarse a la Asociación; y III)
14 Cuotas pagadas por cada socio; Elaborar y proponer al directorio,
15 cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y
16 plan de trabajo anual de la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior,
17 podrá además: Preparar la memoria anual y el balance general de la
18 Asociación; Llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y
19 demás estados financieros de la Asociación; Velar por la entrega
20 anual a la Contraloría General de la República de la contabilidad de
21 la asociación. Velar por cumplimiento de lo dispuesto en el artículo
22 treinta y nueve del reglamento; normas sobre publicidad de la
23 función pública (artículo octavo de la Constitución Política del
24 Estado), y normas de la Ley sobre Transparencia y Acceso a la
25 Información de la Administración del Estado (Ley número veinte mil
26 doscientos ochenta y cinco), En caso de disolución de la Asociación,
27 deberá proponer a la Asamblea un plan de realización y liquidación
28 de ésta, la que será sometida a votación; y En general, dirigir la
29 marcha administrativa de la Asociación y ejecutar todo otro asunto
30 que se le comisione. TITULO IV ADMINISTRACION PATRIMONIAL

ESMIRNA VIDAL MORAGA

NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA ANGOL



1 ARTÍCULO VEINTIDOS.- PATRIMONIO: La Asociación dispondrá de
2 patrimonio propio, que estará formado por: a) La cuota de
3 incorporación, que ascenderá a cincuenta Unidades Tributarias
4 Mensuales (UTM) con su equivalente en pesos chilenos en el mes de
5 incorporación. Las cuotas ordinarias que anualmente acuerde la
6 asamblea en sesión ordinaria, de acuerdo con la formula que esta
7 misma asamblea determine; b) Las cuotas extraordinarias que se
8 determinen en sesión extraordinaria, a fin de emprender proyectos o
9 servicios específicos, las que podrán ser de cargo de todos o algunos
10 de los municipios; c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a
11 cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan;
12 d) Por la venta de activos; donaciones entre vivos; asignaciones por
13 causa de muerte que se le hicieren; legados, erogaciones,
14 subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o
15 jurídicas, de las municipalidades o entidades públicas, nacionales o
16 internacionales; e) Los bienes y recursos aportados por cada
17 municipalidad destinados al funcionamiento de la Asociación; y f)
18 Los ingresos obtenidos producto de la explotación de los bienes y
19 servicios prestados. ARTÍCULO VEINTITRES.- ADMINISTRACIÓN: La
20 administración de los bienes de la Asociación corresponderá al
21 Directorio, el que estará facultado, para realizar las siguientes
22 actividades y acciones: a).- Adquirir bienes muebles e inmuebles b).-
23 Contratar servicios y profesionales c).- Enajenar bienes muebles e
24 inmuebles de su propiedad d).- Desarrollar por si a través de
25 terceros acciones de capacitación dirigidas a funcionarios, concejales
26 y alcaldes e).- Percibir ingresos por conceptos de cuotas de carácter
27 ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en los
28 presentes estatuto. f).- Percibir ingresos con carácter de donación de
29 parte de terceros, sean estas instituciones públicas, privadas o
30 personas naturales de acuerdo a la normativa legal vigente. g).-

1 Percibir aporte de bienes físicos muebles e inmuebles en calidad de
2 donaciones, prestamos y/o comodato de acuerdo a la normativa
3 legal vigente. h).- Postular proyectos a entidades nacionales e
4 internacionales, sean estas de carácter público o privadas; las cuales
5 podrá ejecutar en forma directa o a través de tercero contratado para
6 el efecto. i).- Desarrollar estudios por si o a través de terceros en
7 materias inherentes al desarrollo local j).- Desarrollar cualquier
8 acción tendiente a la mejora de la gestión municipal previamente
9 acordada como área de interés por parte del directorio. k).- Percibir
10 ingresos como producto del financiamiento de algún proyecto
11 presentado a alguna persona natural o jurídica, pública o privada,
12 nacional o internacional. ARTÍCULO VEINTICUATRO .- Acordado por
13 el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas
14 en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, quien a su
15 vez lo podrá delegar el Secretario Ejecutivo, otorgándole el
16 correspondiente mandato. El mandatario se ceñirá fielmente a los
17 términos del mandato. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las
18 municipalidades socias no podrán otorgar garantías reales, ni
19 cauciones de ninguna especie, respecto de las obligaciones que
20 pueda contraer la Asociación. TITULO V CONTRALORIA REGIONAL
21 ARTÍCULO VEINTISEIS.- ORGANO CONTRALOR: La contabilidad de
22 la Asociación se entregará en la Contraloría Regional de la
23 Araucanía. TITULO VI PROCEDIMIENTO DE DISCIPLINA INTERNA
24 ARTÍCULO VEINTISIETE.- INCORPORACIÓN, DESAFILIACIÓN,
25 SUSPENSION DE DERECHOS, EXPULSION DE SOCIOS Y PÉRDIDA
26 CALIDAD DE ASOCIADO: INCORPORACION Y DESAFILIACIÓN: a)
27 La incorporación y desafiliación de los municipios a la Asociación
28 será aprobada por la Asamblea, debiendo constar en ambos casos
29 con el acuerdo del Concejo Municipal correspondiente, dando
30 cumplimiento a los requisitos formales requeridos por la Ley, el



1 Reglamento, y estos estatutos. b) Tanto el acuerdo municipal, como
2 el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una
3 municipalidad a la Asociación deberán comprometer los recursos
4 necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanan de
5 la adhesión a la presente asociación. c) La mantención de la
6 condición de municipio asociado, deberá ratificarse cada cuatro años
7 durante los meses de octubre o noviembre (comenzando el año dos
8 mil dieciséis), previo acuerdo del Concejo Municipal y Decreto
9 Alcaldicio respectivo. SUSPENSION; En este Titulo corresponde
10 consignar las causales de suspensión de derecho de asociada y
11 expulsión de la asociación. Asimismo, debe establecerse el
12 procedimiento para que la municipalidad socia afectada por la
13 medida pueda ejercer derecho de reclamo o apelación. Causales de
14 suspensión de derechos de asociada: a) Atraso en el cumplimiento
15 de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación de
16 Municipalidades con Alcalde Mapuche. Comprobada la morosidad
17 del socio, el directorio lo apercibirá para que en el plazo de quince
18 días evacue el traslado explicando las razones de su falta de pago o
19 se ponga al día en sus obligaciones. Evacuado el traslado dentro de
20 plazo o en su rebeldía, el directorio podrá declarar la suspensión sin
21 más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida
22 la obligación morosa que le dio origen; b) Los socios que
23 injustificadamente no cumplan con la obligación de servir los cargos
24 para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les
25 encomiende; c) Los socios que injustificadamente no cumplan con la
26 obligación de asistir a las reuniones a que fueren legalmente
27 convocados; d) Los socios que injustificadamente no cumplan con la
28 obligación de acatar los acuerdos de la Asamblea. La suspensión la
29 declarará el directorio, una vez que el Presidente haya notificado al
30 socio, y haya transcurrido el plazo de quince días para que éste

1 hubiera realizado sus descargos. Tratándose de la situación descrita
2 en la letra c), esta suspensión se aplicará por dos inasistencias
3 injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el
4 directorio informará de la suspensión por medio de un oficio a los
5 demás socios, que enviará por correo convencional y por correo
6 electrónico, sin perjuicio que en la próxima sesión ordinaria de la
7 Asamblea se dé cuenta de la situación. La suspensión por más de
8 dos veces en un período de tres años, permitirá al directorio
9 declarar su expulsión. Declarada la expulsión, sólo se podrá solicitar
10 la reincorporación transcurrido seis meses desde el acto o resolución
11 q sustenta tal declaración. La suspensión de un socio inhabilita
12 tanto al alcalde como a los concejales del municipio respectivo
13 **EXPULSIÓN** La expulsión de una municipalidad asociada de la
14 asociación será acordada por la mayoría de sus miembros. Causales
15 de expulsión de la asociación: La expulsión de una municipalidad
16 asociada de la asociación procederá en los siguientes casos: a.-
17 Traspasar en forma grave lo dispuesto en el presente estatuto b.- No
18 cumplir con los acuerdos tomados por el directorio o las asambleas
19 ordinarias y extraordinarias c.- No cumplir con los compromisos
20 económicos establecidos en el presente estatuto. d.- con motivo de
21 que el alcalde que representa a un determinado socio desarrolle
22 acciones que atenten contra la imagen pública de la asociación.
23 Acordada la expulsión de una municipalidad de la Asociación de
24 Municipalidades con Alcalde Mapuche, ésta podrá interponer
25 recurso de reposición de dicha medida dentro del plazo de quince
26 días contados desde la notificación de la misma. El recurso de
27 reposición deberá presentarse por escrito dentro del plazo señalado
28 precedentemente, al domicilio del Presidente de la Asociación, quien
29 deberá dar cuenta a una Asamblea Extraordinaria citada para el
30 efecto, la que resolverá en definitiva. PERDIDA CONDICIÓN DE



1 ASOCIADA La condición de asociada de una municipalidad se
2 perderá por alguna de las siguientes causas: Entre otras, la
3 condición de municipalidad asociada se perderá: a.-Por decisión
4 voluntaria del municipio, aprobada por el respectivo Concejo
5 Municipal y dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio. b.-Por
6 no pago de cuotas por un período de un año. c.-Por incumplimiento
7 grave de las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que
8 se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto.
9 d.- Por no renovación de la solicitud de membrecía, como lo
10 establece el artículo veintisiete, en su título de la Incorporación y
11 Desafiliación letra c. e.- Por la expulsión acordada según los
12 artículos anteriores. TITULO VII ELECCION DIRECTORIO.
13 ARTÍCULO VEINTIOCHO.- La elección de directorio se realizará en
14 una asamblea a cada socio lo representara su alcalde y un concejal,
15 el que será propuesto por el alcalde y aprobado por su
16 correspondiente Concejo Comunal. Los integrantes durarán en su
17 cargo tres años, pudiendo ser reelectos. (Artículo ciento cuarenta y
18 tres letra i) Ley NÚMERO VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE).
19 Tratándose de una asociación constituida en conformidad a las
20 disposiciones de la Ley NUMERO VEINTE MIL QUINIENTOS
21 VEINTISIETE, dentro del plazo de noventa días siguientes a la
22 obtención de la personalidad jurídica, deberá llamar a asamblea
23 extraordinaria para elegir al directorio definitivo de la Asociación. En
24 la elección sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se
25 encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y
26 extraordinarias. Cada socio tendrá derecho a un voto por elección de
27 cargo y este será ejercido por el Alcalde y en ausencia por el concejal
28 representante de la comuna. Los cargos del directorio serán votados
29 en forma secreta. Sólo podrán permanecer en sus cargos directivos
30 los alcaldes o concejales, mientras mantengan la calidad de tales. En

1 caso que el Presidente o el Vicepresidente pierdan su calidad de
2 Alcalde o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, el
3 Directorio procederá a convocar para un plazo no superior a treinta
4 días a una Asamblea General Extraordinaria, donde se procederá a
5 la elección de un titular para cada uno de los cargos vacantes, tal y
6 como lo estipula el ARTICULO ONCE. Letra a) Cuando el Secretario
7 de la Asociación, el Tesorero o el Director pierdan su calidad de
8 alcalde o concejal o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer
9 el cargo, se procederá de la siguiente forma: se citara a Asamblea
10 General Extraordinaria, donde se procederá a la elección de un
11 nuevo titular para cada uno de los cargos vacantes, tal y como lo
12 estipula el ARTICULO ONCE. Letra a) TITULO VII DISOLUCIÓN Y LA
13 LIQUIDACIÓN ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DISOLUCION: La
14 disolución de la Asociación será acordada por la mayoría absoluta de
15 sus socios en asamblea extraordinaria convocada al efecto. Dicho
16 acuerdo deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y
17 deberá ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y
18 Administrativo en el plazo de treinta días desde su fecha de
19 suscripción. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las
20 asociaciones se disolverán también de conformidad a lo dispuesto en
21 el artículo veintisiete del Reglamento para la aplicación de las
22 normas de la Ley NUMERO DIESIOCHO MIL SEISCIENTO NOVENTA
23 Y CINCO, sobre las asociaciones municipales con personalidad
24 jurídica. ARTÍCULO TREINTA.- LIQUIDACIÓN: Acordada la
25 disolución de la Asociación, los bienes que constituyen su
26 patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las
27 obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes,
28 intereses y costas, si correspondiere. De existir un remanente, luego
29 de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las
30 municipalidades socias en la proporción a los aportes que hayan



1 efectuado a la Asociación. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Para efectos
2 de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de
3 la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento,
4 actuando el Secretario Ejecutivo, o quien designare el directorio
5 como realizador y liquidador: a) El directorio, por la mayoría
6 absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de
7 realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador; b) En
8 caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la Asociación,
9 tales como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna
10 municipalidad socia, podrá adquirir, por sí o a través de una tercera
11 persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación; c) Con
12 lo obtenido en la liquidación, se deberán pagar todas las
13 obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo
14 dispuesto en el título XLI del Libro IV del Código Civil, normas sobre
15 prelación de créditos, en lo que correspondiere; d) De existir un
16 remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse
17 a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes
18 que hayan efectuado a la Asociación, y e) Dicho remanente sólo
19 podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de
20 acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las
21 cuotas a que se refiere el ARTÍCULO ONCE de estos estatutos.

22 ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Acordada la disolución de la
23 Asociación, según el artículo precedente, subsistirá como persona
24 jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus
25 Estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregar a
26 su nombre la palabra "en liquidación". TITULO IX DEL PERSONAL

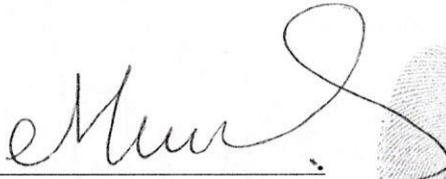
27 ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DEL PERSONAL: El personal que
28 labore en las asociaciones municipales se registrá por las normas
29 laborales y previsionales del sector privado, pudiendo celebrar
30 contratos del código del trabajo o a honorarios de acuerdo a las

necesidades propias de la Asociación. El personal municipal de planta o a contrata, no podrá prestar servicios bajo ningún régimen para una asociación mientras mantenga la calidad de funcionario, ni ser destinado en comisión de servicios a una asociación. ARTÍCULO FINAL: FIRMA Y COPIAS: El presente estatuto será firmado en ocho ejemplares quedando uno en poder de cada uno de los asociados, tres en poder del secretario municipal que obre en calidad de ministro de fe, quien deberá transferir dos originales al Secretario Ejecutivo de la Asociación cuando este sea contratado

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El directorio provisional de la Asociación estar integrado por don Juan Carlos Reinao Marilao, alcalde de la Municipalidad de Renaico, quien actuará como Presidente; don Luis Huirilef Barra, Alcalde de la Municipalidad de Cholchol, quien actuará como Vicepresidente, don Fernando Huaiquil Paillal, Alcalde de la Municipalidad de Galvarino, quien actuará como Secretario. Dentro del plazo máximo de noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, se deberá elegir al órgano directivo definitivo. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Se faculta a don Mauricio Javier Vergara Montecinos para reducir a escritura pública la presente Acta Constitutiva y sus Estatutos. ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.- Los comparecientes facultan a don Mauricio Javier Vergara Montecinos para que rectifique, complemente y/o aclare los presentes Estatutos, respecto de cualquier error u omisión que pudiere existir en sus disposiciones. Asimismo, queda especialmente facultado para suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su cometido. ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.- la cuota de incorporación será de cincuenta Unidades Tributarias Mensuales (UTM) con su equivalente en pesos chilenos al mes en que se

ESMIRNA VIDAL MORAGA
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA ANGOL

1 produzca la incorporación de socio. La cuota anual se hará exigible
2 a contar del año dos mil catorce y será de setenta y cinco Unidades
3 Tributarias Mensuales (UTM) con su equivalente en pesos chilenos
4 calculada al mes de enero de cada año.- El presente documento ha
5 sido leído por el compareciente, de conformidad al artículo
6 cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales, declarando
7 que acepta expresamente el tenor de la presente escritura, por lo
8 que firma en señal de conformidad estampando su impresión dígito
9 pulgar derecho junto a su respectiva firma.- DI COPIA.- DOY FE.-

10
11
12
13
14 **Firma :** 

15 Mauricio Javier Vergara Montecinos

16 **Cédula:** 14.059.595-0



